



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 AGO. 2019

GA - 005 129

Señor(a):  
LUIS GOMEZ DIAZ  
Representante Legal  
INTERASEO S.A.S. E.S.P  
Calle 75 No.62-66  
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Ref. Auto No. 000-01386 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.  
IT: 000611 del 21 de junio de 2019  
Proyectó: P.V. R/ Karen Arcón, (profesional especializado G18)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.co  
www.craautonoma.gov.co



#  
Pag  
30/9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental con numero radicado 000358 del 15 de enero de 2019, la señora MARCELA GORDILLO TORRES, en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (CDA) LOS PRIMOS, interpuso Derecho de Petición relacionada con la problemática ambiental presentada por la inadecuada disposición de los Residuos Sólidos ubicados en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio El Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°0000611 del 21 de junio del 2019., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita técnica de inspección ambiental en el sector de la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó el siguiente hecho de interés:

- ❖ *En la esquina del predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se evidencia acumulación de residuos sólidos (Puntos Críticos), la persona que atiende la visita nos comenta que la acumulación de estos residuos genera taponamiento del sistema de alcantarillado y en días lluviosos el sistema colapsa generando inundación al CDA LOS PRIMOS. Se perciben olores ofensivos.*

**De acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones:**

*En la siguiente tabla se describen las acciones observadas en el predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, que pueden producir afectaciones a los recursos naturales y a la salud humana.*

<b>Acción que puede generar un impacto</b>	<b>Descripción de la acción</b>	<b>Posibles recurso afectado</b>	<b>Posibles Impactos Ambientales</b>
<i>Disposición inadecuada de Residuos Sólidos.</i>	<i>Los residuos sólidos como plásticos, cartón, escombros, residuos orgánicos, etc., dispuestos en el predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio</i>	<i>Agua: en el botadero pueden generarse lixiviados e infiltrarse en el suelo y contaminar aguas subterráneas, así mismo, los lixiviados pueden</i>	<i>Degradación de las condiciones del suelo.  Contaminación de Aguas Superficiales y Subterráneas.</i>

*Soledad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

	<p>Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, están generando en el área un Punto Crítico de RS.</p>	<p>ser arrastrados por escorrentías y contaminar cuerpos de aguas superficiales cercanos.</p> <p><b>Suelo:</b> los lixiviados que pueden generarse en ese punto crítico pueden cambiar las propiedades fisicoquímica y microbiológica del suelo.</p> <p><b>Aire:</b> los gases que se genera por la descomposición de los RS pueden emitir contaminantes a la atmosfera y afectar comunidades cercanas.</p> <p><b>Fauna y Flora:</b> un botadero a cielo abierto producen modificación y cambio en la población y hábitat de flora y fauna.</p>	<p>Contaminación a la atmosfera.</p> <p>Afectación a la salud de las comunidades cercanas por la emisión contaminantes a la atmosfera.</p> <p>Emisión de olores ofensivos.</p>
--	---	---	--

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000611 DEL 21 DE JUNIO DE 2019:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental en el sector de la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades de disposición de Residuos Sólidos desarrolladas por el Municipio de Soledad Atlántico, en el predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio en mención, pueden estar ocasionando afectaciones al ambiente (en especial a los recursos aire, suelo, flora y fauna), al no contar con las instalaciones necesarias para el acopio de estos residuos.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en su artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 las Obligaciones del Generador señalando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

Jepaz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad INTERASEO S.A.S. ESP operadora del Relleno Sanitario EL CLAVO, identificada NIT 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice de manera inmediata los trabajos de mantenimiento, limpieza y saneamiento ambiental del predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 en el barrio PORVENIR localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.
2. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles registro fotográfico de las medidas anteriormente señaladas, y las medidas correctivas a adoptar para que en ese punto no se dispongan más residuos sólidos.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 000611 del 21 de junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2019.

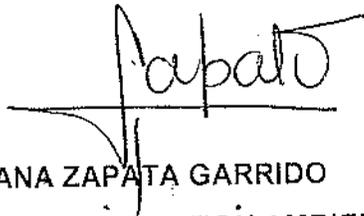
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

QUINTO: Contra la presente providencia procedè por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.  
Ct: 000611 del 21 de junio de 2019  
Elaborado por: P. A.V.R. Contratista / Karem Arcón - supervisor